INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia con contestaciones de las demandadas. Sírvase proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora **JOHANNA ANDREA SANDOVAL HIDALGO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.551.125 de Cali y portadora de la tarjeta profesional No. 158.999 del C.S. de la J., como apoderada judicial principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y al doctor **JOSE DAVID MURGAS OÑATE** identificado con cédula de ciudadanía 1.065.664.822 de Valledupar y portador de la tarjeta profesional No. 302.114 del C.S de la J. este en calidad de apoderado sustituto. Lo anterior en los términos y para los fines del poder conferido.

De igual forma se reconoce personería jurídica para actuar a la Doctora **LISA MARIA BARBOSA HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.288.903 y portadora de la tarjeta profesional No. 329.738 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Por reunir los requisitos exigidos en la ley procesal laboral, **TÉNGASE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos de la contestación de la demanda, como quiera que se advierten las siguientes falencias:

1. En el acápite de anexos, se enuncian una serie de documentales que no fueron aportadas con la contestación de la demanda.

En consecuencia, con lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., se **INADMITE** la contestación de la demanda y se concede un término de cinco (5) días, para que subsane la deficiencia señalada, so pena de dar aplicación al parágrafo 2 del artículo en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de abril de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **070**

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria